CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: **200-03-20-99-2840-2026**
Fecha: 22-10-2026 Hora: 05:13 PM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones

El Director General de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA",** en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente N° **160101-012-2007,** donde obran las diligencias administrativas debidamente ejecutadas bajo el respeto al debido proceso y las garantías procesales que le asisten.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-99-1069 del 24 de agosto del 2015, se declaró el desistimiento tácito del trámite de concesión de aguas superficiales para la captación de la quebrada denominada la Jacinta, en cantidad de 6.7lps, en el predio denominado Villa Catalina, ubicado en la vereda Cauchera, paraje la selva, del Municipio de Mutata, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el señor **JOSE ABRAHAM GUISAO ZAPATA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.250.871, en calidad de representante legal de la **PRECOOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZACION DE CARNE DE PESCADO Y SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA PISCICULTURA "PINCOPEZ**", identificado con NIT. 900.040.919-9. Acto administrativo notificado personalmente el día 25 de septiembre de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

> "*…Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente…*"

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

> "*…Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva…*"

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado".*

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"*Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-99-1069 del 24 de agosto del 2015, se declaró el desistimiento tácito del trámite de concesión de aguas superficiales para la captación de la quebrada denominada la Jacinta, en cantidad de 6.7lps, en el predio denominado Villa Catalina, ubicado en la vereda Cauchera, paraje la selva, del Municipio de Mutata,

Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el señor **JOSE ABRAHAM GUISAO ZAPATA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.250.871, en calidad de representante legal de la **PRECOOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZACION DE CARNE DE PESCADO Y SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA PISCICULTURA "PINCOPEZ"**, identificado con NIT. 900.040.919-9. Acto administrativo notificado personalmente el día 25 de septiembre de 2015. Al no existir recurso alguno, no existen razones de orden jurídica que ameriten tener activo el expediente por lo cual se ordenara el archivo definitivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ARCHIVAR** definitivamente el expediente N° **160101-012-2007,** por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a la **PRECOOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZACION DE CARNE DE PESCADO Y SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA PISCICULTURA "PINCOPEZ"**, identificado con NIT. 900.040.919-9, y al público en general el presente Acto Administrativo, acorde con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		10/04/2026
Revisó:	Erika Higuita Restrepo		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 160101-012-2007